GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, 4 septiembre de 2025

No. 0216

Doctor:
PEDRO LEMUS NAVARRO.
Secretario General.
Gobernación del Departamento Del Atlántico.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ADICÍON No. 2 Y PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTROS N° 202501642 suscrito con el contratista UNION TEMPORAL COSECHA ATLANTICO.

Respetado Doctor:

Atendiendo el concepto presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad de interventor del contrato del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), donde recomienda Adición No 2 y prorroga No. 3 al contrato de suministros N° **202501642**, suscrito con **LA UNION TEMPORAL COSECHA ATLANTICO**, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto: **"SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"**, procedo a determinar que es viable acceder a lo recomendado, teniendo en cuenta lo siguiente, veamos:

Primero: Según la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en calidad de Interventoría del contrato de suministros N° **202501642**, suscrito con **LA UNION TEMPORAL COSECHA ATLANTICO**, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto: **"SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA**

DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE", presenta siguiente ejecución financiera:

Operación contrato actual de suministros No 202501642	
Valor total contrato	*$ 19.882.003.666.37*
Adición No. 1	*$ 2.191.202.731,63*
Valor Total del contrato	*$ 22.073.206.397,99*

Segundo: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en calidad de Interventoría del contrato de suministros No **202501642,** en su escrito de recomendación señala:

> *"… En el entendido que el contrato en mención tiene vigencia hasta el 31 de agosto del 2025 y que según lo estipulado en el eje de cobertura del Programa (artículo 11, numeral III de la resolución 335 de 2021), la garantía de la continuidad del servicio es un lineamiento de obligatorio cumplimiento para la entidad territorial, esta interventoría recomienda a la entidad considerar la proyección financiera presentada a la luz de esta norma y, si lo estimara pertinente para cumplir con el deber citado, realizar las gestiones necesarias para adicionar el contrato de suministro 202501642 por un valor de $ 7.728.651.651, con lo que, de acuerdo con nuestras proyecciones y manteniendo la focalización diaria, se garantizaría la prestación del servicio de alimentación escolar PAE en el Departamento hasta el 19 de octubre de 2025. Así las cosas, teniendo en cuenta que esta cifra no supera el 50% del valor inicialmente contratado y por medio de ella se buscaría el cumplimiento de una obligación de la administración, esta interventoría juzga que una adición y prórroga como la mencionada permitiría la realización de los fines de la contratación.*
>
> *Así mismo, esta interventoría reitera poner a consideración de las partes la posibilidad de modificar una estipulación contractual consignada en el acuerdo de voluntades de la referencia; toda vez que, una vez evaluada en su ejecución dentro del marco del seguimiento que hace esta interventoría, da lugar a interpretaciones. Nos referimos al tema del personal mínimo establecido en el numeral 5 de la cláusula 8 de obligaciones específicas del contratista, puesto que la tabla que se encuentra allí dispuesta, que define el perfil y cantidad de personas para cumplir con éste, se encuentra en discordancia con lo estipulado*

a renglón seguido frente a la cantidad en el perfil de asistenta/auxiliar de bodega, por un error tipográfico, razón por la cual se considera adecuada una modificación o un alcance aclarando la cantidad exigible.

Sobre las anteriores observaciones, esta interventoría queda con la mayor disposición para las gestiones que le correspondan en el marco de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato de suministro para lograr los fines de la contratación…"

Tercero: Que el contrato N° 202501642, según acta suscrita, inició su ejecución el día dos (2) de mayo de 2025 y su plazo será hasta el diez (10) de agosto de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal.

Cuarto: Que el valor inicial pactado por el contrato fue de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($19.882.003.666.37).

Quinto: Que el día 8 de agosto de 2025 el contrato N° 202501642, fue adicionado en recursos por valor de $ 2.191.202.731,63 y prorrogado hasta el día 15 de agosto de 2025.

Sexto: Que el día 15 de agosto de 2025, el contrato N° 202501642, fue prorrogado hasta el día 31 de agosto de 2025.

Séptimo: Que el día 29 de agosto se suscribió entre el operador y la interventoría, el acta de suspensión N° 1 al contrato N° 202501642, con el objeto de suspender el mismo a partir del día 30 de agosto de 2025.

Octavo: Que el contrato fue reiniciado el día tres de septiembre del 2025 y, en consecuencia, a las anteriores consideraciones, el contrato N° 202501642, tiene un monto contratado de 22.073.206.397,99 y plazo de ejecución de hasta el día 4 de septiembre de 2025.

Noveno: Según lo estipulado en el eje de cobertura del programa (artículo 11, numeral III de la resolución 335 de 2021), a la luz de esta norma, la garantía de la continuidad del servicio es un lineamiento de obligatorio cumplimiento para la entidad territorial certificada, motivo por el cual, se presenta la proyección financiera referente a la continua ejecución del programa y garantía del suministro de alimentación, que de acuerdo con la proyección y manteniendo la focalización diaria, la adición al contrato N° 202501642 debe ser por un valor de **$7.728.651.651**, garantizando la prestación del servicio de alimentación escolar en el departamento del Atlántico hasta el día 19 de octubre de 2025, dejando el contrato en mención con la siguiente estructura:

CONTRATO NO 202501642		
VALOR TOTAL CONTRATO	*$ 19.882.003.666,37*	*100,00%*
MONTO POSIBLE ADICIONAR	*$ 9.941.001.833,19*	*50,00%*
ADICIÓN NO. 1	*$ 2.191.202.731,63*	*11,02%*
ADICIÓN RECOMENDADA	*$ 7.728.651.651,00*	*38,87%*
TOTAL ADICIONES	*$ 9.919.854.382,63*	*49,89%*

Decimo: Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Decimo Primero: Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Décimo segundo: Que, atendiendo lo manifestado por la Universidad nacional de Colombia, en su calidad de interventor del contrato 202501642, los recursos a ser adicionados permiten garantizar la prestación de los servicios de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios no certificados del Departamento del Atlántico hasta el día 19 de octubre de 2025.

Décimo tercero: Que se evidenció una discrepancia en números y letras en el numeral quinto de las obligaciones específicas descritas en la cláusula octava del contrato en mención, razón por la cual, se hace necesario aclararla y quedando redactada de la siguiente forma:

> *5. Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones solicitadas en el proceso de selección. En especial deberá contar con el siguiente personal: Profesionales de seguimiento y monitoreo: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar el personal idóneo, competente con experiencia en seguimiento a servicios de alimentación escolar, de acuerdo con el tipo de ración a suministrar de cada grupo. Dicho equipo deberá realizar actividades de seguimiento en las bodegas de alimentos y en las*

instituciones educativas con una periodicidad diaria y como mínimo en las siguientes cantidades:

PERFIL	CANTIDAD
Coordinador General	1
Nutricionista	2
Supervisores de campo	20
Asistente de Bodega	2

El contratista deberá designar ***dos asistentes/auxiliares de bodega.*** *El perfil mínimo de dicho cargo es el siguiente: Bachiller, mayor de 18 años, con curso de almacenamiento y bodegaje de mercancía, con experiencia de un (1) año en distribución de alimentos. El contratista deberá designar y destinar a la atención del programa los manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones diarias programadas para consumo de los titulares de derecho, de acuerdo con la siguiente tabla:*

1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1.000 raciones	1.001 a 1.500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

Pese a la garantía mínima de lo anterior, en las instituciones educativas en las que se atiendan entre 0 y 20 beneficiarios del Programa con la modalidad industrializada, el operador debe garantizar el personal manipulador de alimentos necesario para realizar la entrega oportuna de los complementos alimentarios, quien coordinará con el Rector con el objeto de tener la posibilidad de que las actividades de recepción, verificación de calidad y cantidad y entrega de los complementos a los titulares de derecho, estén a cargo de la persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar, a quien el operador deberá entregar la dotación y los elementos de protección necesarios para adelantar dichas funciones, además de brindarle capacitación en los aspectos de higiene, manipulación y medidas de protección que se requieran para el adecuado manejo de los alimentos. Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que se requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio.

Finalmente, Se ratifica sin modificación alguna la forma de pago determinada en el parágrafo 1 de la cláusula Tercera del contrato No. 202501642, en tal sentido: *El Departamento pagará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el ofrecimiento económico. El pago se efectuará dentro de los noventa (90)*

días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC.

Se aclara que, el resto de las cláusulas del contrato quedan iguales, igualmente, el contratista debe actualizar las pólizas que amparan el contrato.

Cordialmente,



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES.
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: Yamit De Moya.
Asesor externo.

Revisó: Rodrigo Acosta.
Profesional Universitario.

Aprobó: Jesus Sañudo Socarras.
Asesor externo.